RR/033/2021/AIFolio <u>de la Solicitud: **00051021**</u>

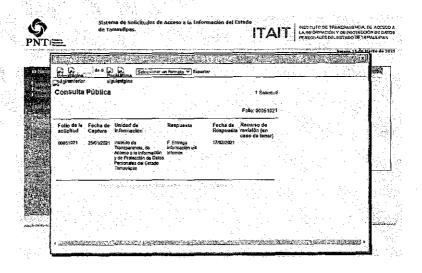
Recurrente:
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia,
de Acceso a la Información y de Protección de
Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a once de marzo del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el veinticinco de enero del dos mil veintiuno, el processo de la información al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

"Solicito la siguiente información del órgano garante de transparencia y acceso a la información de la entidad, favor de no enviar hipervínculos o ligas a formatos de la PNT, puesto que ese ejercicio se realizó previamente y es confusa la información que concentran en su formato. Del comisionado / comisionada Presidente en tumo solicito: 1. remuneración/sueldo neto y bruto 2. Prestaciones 3. Gratificaciones y compensaciones 4. Primas 5. Estímulos y bonos 6. Cualquier otro rubro que reciba como Comisionado/ comisionada Presidente (vales,etc). Lo anterior, del ejercicio 2020, además señalar y especificar el periodo en que se entregan las percepciones señaladas en el punto 1 al 6. "(Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **diecisiete de febrero del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "El sujeto Obligado no me entrego la información solicitada. Ya que en la solicitud se advierte que no respondieran a través de la PNT, pues la información de dicha

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Affucilo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

O DE TRANSPARISMA

MACIÓN Y DEL PROPE de

Plataforma es confusa. Por ello, le solicito amablemente que me respondan mi solicitud al y como fue planteada. Muchas gracias".

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, mismo que se notificó el tres de marzo del dos mil veintiuno al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el cuatro de marzo y concluyó el diez de marzo, ambos del año dos mil veintiuno.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por usted, en contra del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de

RR/033/2021/AI Folio de la Solicitud: 00051021

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Articulo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

Lic Luis Adrian Mendiola Padilla Secretario Ejecutivo.

SVB

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Ponente.

